



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y
TÉNGASE PRESENTE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
POR EMBOTELLADORA METROPOLITANA S.A.**

RES. EX. N° 5 / ROL D-207-2019

Santiago, 04 de mayo de 2020.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-207-2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra Embotelladora Metropolitana S.A. (en adelante, "el titular" o la "empresa"), por incumplimientos a la RCA N° 67/2008 que aprobó el proyecto "Sistema de Tratamiento de RILes para Embotelladora Latinoamericana" y al D.S. 90/2000 que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

2. Que, el proyecto individualizado en el considerando anterior constituye la unidad fiscalizable "Embotelladora Metropolitana".

3. Que, la resolución indicada en el considerando anterior fue recibida en las oficinas de Correos de Chile, Agencia Quilicura, con fecha 04 de enero de 2020, según consta en el seguimiento N° 1180851719043.

4. Que, con fecha 16 de enero de 2020, don Marcelo Gajardo, según indica, en representación de Embotelladora Metropolitana S.A., ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), fundado en su necesidad de reunir información para su presentación.

5. Que, con fecha 20 de enero de 2020, esta Superintendencia resolvió mediante Resolución Exenta N° 2 /Rol D-207-2019, la ampliación de plazo solicitada, otorgándole a la empresa un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, contados desde el vencimiento del plazo original. Adicionalmente, mediante Resuelvo II de la Resolución, se solicitó a don Marcelo Gajardo acreditar su calidad de representante legal de la empresa, bajo apercibimiento de tener por no presentados los escritos ingresados por él a esta Superintendencia.

6. Que, con fecha 24 de enero de 2020, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de Marcelo Gajardo López, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para una propuesta de programa de cumplimiento. Posterior a la reunión de asistencia, don Marcelo Gajardo López, presentó un escrito acompañando los siguientes documentos: (1) Poder simple, de fecha 24 de enero de 2020, en virtud del cual don Gustavo Adolfo Braun Flores confiere poder a don Marcelo Gajardo López; y (2) Poder simple, de fecha 24 de enero de 2020, en virtud del cual don Marcelo Gajardo López confiere poder especial a la consultora Riverambiente para representar ante la Superintendencia del Medio Ambiente del Maule y presentar la información, planes y compromisos requeridos.

7. Que, con fecha 27 de enero de 2020, encontrándose dentro de plazo, don Gustavo Braun Salinas, en su calidad de representante legal de la empresa, según indicó, presentó un Programa de Cumplimiento.

8. Que, con fecha 27 de enero de 2020, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-207-2019, esta Superintendencia resolvió respecto del escrito presentado con fecha 24 de enero de 2020, que Marcelo Gajardo López, debía acreditar sus facultades para actuar en nombre de la Embotelladora. En el mismo sentido, le fue solicitado acreditar las facultades de representación de la Consultora Riverambiente, en conformidad lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

9. Que, con fecha 28 de enero de 2020, en su calidad de interesada¹ del procedimiento sancionatorio, la Sociedad Turismo e Inversiones S.A., debidamente representada por don Alonso Aillón Flores², ingresó a esta Superintendencia una carta, por medio de la cual solicitó, como medida provisional, la suspensión del funcionamiento de la planta de Embotelladora Latinoamericana en lo que respecta a la producción de cervezas. Lo anterior, fundado en el vertimiento de regadío del sector más de quinientos mil metros cúbicos de RILes, lo que ha implicado a la interesada soportar 10 años de malos olores provenientes de la fermentación de cebada

¹ Calidad otorgada mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-207-2019 Resuelvo III, de fecha 27 de diciembre de 2019.

² Según consta en reducción a escritura pública de fecha 03 de enero de 2013, de Sesión de directorio de Turismo e inversiones S.A., otorgada ante Notario doña Marta Alvarado Agurto, Notario Público Titular para las comunas de Linares, Colbún, Yerbabuenas y Longaví.

y levadura. Entregó como antecedente adicional que, en virtud de los eventos de malos olores, solicitaron una fiscalización de la planta, a la SEREMI de Salud del Maule, cuya inspección dio origen al sumario sanitario actualmente en trámite por dicha repartición. Por otro lado, informa que el titular no cuenta con derecho de aprovechamiento de agua para la ejecución del proyecto, en razón de que el pozo desde el cual extraen 19,5 l/s de aguas subterráneas, se encuentra emplazada en una propiedad de la Sociedad Turismo e Inversiones S.A., al mismo tiempo que, en la Fuente Termal El Olvido, lugar en que efectivamente poseen derecho de aprovechamiento de aguas, el titular no tiene constituido el derecho real de servidumbre para trasladar el agua.

10. Que, junto con su carta, don Alonso Aillón López, actuando en representación de Turismo e Inversiones S.A. acompañó una serie de documentos que buscaban fundar su solicitud. Además, señaló acompañar dos copias de inscripción de dominio vigente relativos a los predios sobre los cuales señalaba tener propiedad, en circunstancias que ninguna de estas fue acompañada.

11. Que, con fecha 30 de enero de 2020, doña Mónica Rivera Farias, presuntamente en calidad de apoderada de la Consultora Riverambiente presentó un escrito, adjuntando los siguientes documentos: 1) Poder especial, otorgado con fecha 28 de enero de 2020 ante Notario doña Valeria Ronchera Flores, Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago, en virtud del cual don Gustavo Adolfo Braun Flores confiere poder especial a don Marcelo Gajardo López; y (2) Poder especial, otorgado con fecha 28 de enero de 2020 ante Notario doña Valeria Ronchera Flores, Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago, en virtud del cual don Gustavo Braun Salinas confiere poder especial a la consultora Riverambiente para representar ante la Superintendencia del Medio Ambiente del Maule y presentar la información, planes y compromisos requeridos.

12. Que, con fecha 07 de febrero de 2020, don Alonso Aillón Flores, en calidad de interesado del presente procedimiento sancionatorio, ingresó una nueva carta, solicitando el rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por el titular y reiterando la solicitud de que se decreten medidas provisionales de clausura en contra de la planta.

13. Que, respecto de las presentaciones de, la parte interesada de fecha 28 de enero de 2020, del titular de fecha 30 de enero de 2020 y la carta que reitera solicitud de la parte interesada de fecha 07 de febrero de 2020, mencionadas en los Considerandos 9, 11 y 12 respectivamente de esta Resolución, esta SMA resolvió mediante la Resolución Exenta N°4/Rol D-207-2019, de 24 de febrero de 2020, lo siguiente:

13.1. Respecto de la presentación de la parte interesada Sociedad Turismo e Inversiones S.A., de fecha 28 de enero de 2020 y 07 de enero de 2020 se tuvieron presente los escritos e incorporados al expediente sancionatorio los documentos acompañados por ella.

13.2. Respecto a la presentación del titular y en consideración a los antecedentes presentados por una de las partes interesadas, se determinó que previo a resolver el Programa de Cumplimiento presentado por Embotelladora Metropolitana S.A., esta debía en primer lugar, acreditar la personería de don Gustavo Braun Salinas, en segundo lugar, informar sobre la implementación y ubicación del acceso al punto de extracción Fuente Termal el Olvido, o en su defecto, señalar desde donde provendrá el recurso hídrico para el funcionamiento de la Embotelladora. Por último, se le requirió designar persona física para actuar como apoderado dentro del procedimiento administrativo, por parte de quien acredite detentar la representación legal de la

empresa. Para dar respuesta al requerimiento, se le otorgó al titular un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la Resolución en comento.

14. Que, con fecha 05 de marzo de 2020, don Marco Orellana Miranda, en representación según indicó, de Embotelladora Metropolitana S.A., presentó un escrito solicitando la ampliación del plazo otorgado por esta SMA mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-207-2019, referido en el considerando anterior, fundando su solicitud en la necesidad de coordinar las distintas unidades al interior de la empresa para efectos de recopilar la información técnica y legal requerida. A dicha presentación, para efectos de acreditar su personería, adjuntó copia de reducción a escritura pública de Sesión Extraordinaria de Directorio de Embotelladora Metropolitana S.A., de fecha 11 de julio de 2019, otorgada ante Notario Público don Raúl Undurraga Laso, Notario Público Titular de la Notaría Número 29 de Santiago y copia de reducción a escritura pública de Sesión Extraordinaria de Directorio de Embotelladora Metropolitana S.A., de fecha 04 de octubre de 2018, otorgada ante Notario Público don Raúl Undurraga Laso, Notario Público Titular de la Notaría Número 29 de Santiago.

15. Que, posteriormente, en cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-207-2019 mencionada en el considerando 13.2 de la presente resolución, don Marco Orellana Miranda junto a don Juan Carlos Varela, en representación, según indicaron, de Embotelladora Metropolitana S.A., realizaron una presentación ante esta SMA con fecha 09 de marzo de 2020, acompañando los siguientes documentos:

- Registro de Derecho de aprovechamiento de aguas sobre “Fuente Termal El Olvido”, inscrito con fecha 20 de agosto de 2015, a foja 508V, número 984 del año 2015, en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Linares.
- Copia de escritura pública de Compraventa de inmueble y Alzamiento de Scotiabank Chile a Inversiones San Andrés S.A. y Embotelladora Metropolitana S.A., otorgada con fecha 24 de julio de 2015, ante Notario Público don Eduardo Javier Diez Morello, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago.
- Copia de escritura pública de Contrato de Compraventa y Arrendamiento Inmobiliario celebrado entre Inversiones San Andrés S.A. junto a Embotelladora Metropolitana S.A. y Sur Leasing S.A., otorgada con fecha 28 de septiembre de 2007, ante Notario Público don Enrique Tornero Figueroa, Notario Público Titular de la Cuadragésima Novena Notaría de Santiago.
- Copia de escritura pública de Contrato de Compraventa y arrendamiento inmobiliario celebrado entre Inversiones San Andrés S.A. junto a Embotelladora Metropolitana S.A. con Sur Leasing S.A., otorgada con fecha 28 de septiembre de 2007, ante Notario Público don Enrique Tornero Figueroa, Notario Público Titular de la Cuadragésima Novena Notaría de Santiago.
- Copia de escritura pública de Compraventa celebrado entre Inversiones San Andrés S.A. con Comercial Aillón Hermanos Limitada En Quiebra, otorgada con fecha 11 de noviembre de 2005, ante Notario Público don René Benavente Cash, Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago.
- Copia de escritura pública de Compraventa celebrado entre Inversiones San Andrés S.A. con Comercial Aillón Hermanos Limitada En Quiebra, otorgada con fecha 14 de noviembre de 2005, ante Notario Público don René Benavente Cash, Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago.
- Registro de Propiedad, inscrito a foja 844 Número 1067 del año 1996, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares.

- Copia de dominio vigente, inscrita con fecha 16 de noviembre de 2005, en Libro Repertorio N° 10341, a nombre de Inversiones San Patricio S.A., en el Conservador de Bienes Raíces de Linares.
- Copia de escritura pública de Constitución de Sociedad de Responsabilidad limitada “Hotelera Quinamávida Limitada”, de fecha 09 de diciembre de 1996, otorgada ante Notario Público don Hernán Cuadra Gazmuri, Notario Público Titular del departamento de Linares.
- Resolución N° 1588, de fecha 13 de diciembre de 1995 del Servicio de Salud del Maule, que autoriza a envasar agua mineral proveniente de Fuentes Termales “El Peñasco”, “Vicky” y “El Olvido”.
- Set de 5 fotografías georreferenciadas y fechadas sobre el punto de acceso del Pozo El Olvido.
- Copia de reducción a escritura pública de Sesión Extraordinaria de Directorio de Embotelladora Metropolitana S.A., otorgada con fecha 04 de octubre de 2018, ante Notario Público don Raúl Undurraga Laso, Notario Público Titular de la Notaría Número 29 de Santiago.
- Copia de reducción a escritura pública de Sesión Extraordinaria de Directorio de Embotelladora Metropolitana S.A., otorgada con fecha 11 de julio de 2019, ante Notario Público don Raúl Undurraga Laso, Notario Público Titular de la Notaría Número 29 de Santiago.
- Copia de reducción a escritura pública de Sesión Extraordinaria de Directorio de Embotelladora Metropolitana S.A., otorgada con fecha 30 de julio de 2019, ante Notario Público don Raúl Undurraga Laso, Notario Público Titular de la Notaría Número 29 de Santiago.

16. Que, del escrito de fecha 05 de marzo de 2019, presentado por don Marco Orellana Miranda, mencionado en el considerando 14 de esta Resolución, y sus documentos adjuntos, es posible concluir que don Marco Orellana Miranda carece de las facultades para representar a la Sociedad Embotelladora Metropolitana S.A. ante esta Superintendencia. Lo anterior debido a que en el apartado III de la escritura pública de Sesión Extraordinaria de la Sociedad Embotelladora Metropolitana, otorgada ante Notario, de fecha 11 de julio de 2019, consta que Marco Orellana Miranda fue designado como Apoderado de Clase B, no obstante, al revisar la escritura pública de Sesión Extraordinaria de la Sociedad Embotelladora Metropolitana, de fecha 04 de octubre de 2018, otorgada ante notario Público Titular don Raúl Undurraga Laso, se tiene que únicamente los apoderados de Clase A y C tienen poder para *“Concurrir en representación de la Sociedad, ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público fiscales, semifiscales (...) con las más amplias facultades, sin limitación alguna pudiendo ser notificado o comunicado de cualquier resolución o acto de autoridad”*.

17. Que, de acuerdo a lo razonado en el considerando precedente, don Marco Orellana Miranda, deberá acreditar sus facultades de representación sobre Embotelladora Metropolitana S.A., para efectos de actuar dentro del presente procedimiento sancionatorio.

18. Que, por otro lado, respecto a la solicitud de ampliación de plazo para responder al requerimiento realizado por esta Superintendencia, considerando que la respuesta a dicho requerimiento fue presentada dentro de plazo por don Juan Carlos Varela, mediante escrito de fecha 09 de marzo de 2020, y cuya facultad de representación respecto de la empresa será acreditada³ en esta resolución, se resolverá el rechazo de la antedicha

³ El titular presentó reducción a escritura pública de Sesión Extraordinaria de Directorio de Sociedad Embotelladora Metropolitana, otorgada ante Notario don Raúl Undurraga Laso, con fecha 30 de julio de 2019, en virtud de la cual fue designado como apoderado de clase B y C, y que de acuerdo al considerando 16 de esta resolución, los apoderados de clase

solicitud, en aplicación del principio de economía procedimental que rige los procedimientos administrativos, cuya regulación se encuentra contenida en el Artículo 9° de la Ley 19.880, en virtud del cual *“la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios”*. Por tanto, habiendo sido respondido el requerimiento por el titular dentro del plazo otorgado, resulta innecesario otorgar el plazo solicitado.

19. Que, por otro lado, respecto a la presentación realizada por don Marco Orellana Miranda junto a don Juan Carlos Varela, con fecha 09 de marzo de 2020, en respuesta al requerimiento realizado por esta Superintendencia, se tendrá por incorporada dicha presentación al presente procedimiento junto con los antecedentes acompañados, los cuales serán ponderados en la oportunidad que corresponda. Cabe relevar, que dicha presentación se entiende incorporada al presente procedimiento únicamente en virtud de haber sido presentada por don Juan Carlos Varela, quien tiene poder suficiente para actuar en representación del titular, no así respecto de Marcos Orellana Miranda, quien, tal como se indicó en el considerando 17, debe acreditar su representación conforme a lo exigido en el artículo 22 de la ley N° 19.880.

20. Luego, respecto de la representación del titular por parte de don Gustavo Braun Salinas, su calidad se tendrá por acreditada, conforme a lo establecido en la escritura pública de Sesión Extraordinaria de Directorio, otorgada ante Notario Público don Raúl Undurraga Laso, con fecha 04 de octubre de 2018.

21. En consonancia con lo anterior, respecto a la designación de persona física para efectos de actuar como apoderado de la empresa dentro del procedimiento, circunstancia solicitada por esta SMA en el Resuelvo III de la Resolución Exenta N° 4/Rol D-207-2019, habiendo sido acreditada la representación, se tendrá presente la designación de don Marcelo Gajardo López, de doña Mónica Rivera Farías y de doña Nicolh Pacheco Castro para actuar como apoderados del titular.

22. Que, por último, sobre el requerimiento realizado el titular en la Resolución Exenta N° 4/Rol D-207-2019, ya mencionada, referido a *“Informar a esta Superintendencia mediante medios de prueba suficientes lo siguiente: la implementación y ubicación del acceso al punto de extracción Fuente Termal el olvido, desde la cual pretende obtener el recurso hídrico con que se realizará el proceso productivo de la planta Embotelladora Latinoamericana S.A., o en caso contrario, señale de donde obtendrá dicho recurso”*, se incorpora a este procedimiento la respuesta otorgada por el titular, junto con los documentos acompañados para estos efectos, individualizados en el considerando 15 de la presente resolución.

23. Que, en otro orden de ideas, con fecha 12 de marzo de 2020, don Alonso Aillón Flores, en su calidad de representante de la interesada Turismo e Inversiones S.A., presentó un escrito a esta Superintendencia, en virtud del cual acompañó: (i) Demanda de precario interpuesta ante el Segundo Juzgado de Letras de Linares, en contra de Sociedad Embotelladora S.A.; (ii) Resolución de fecha 10 de marzo de 2020, del Segundo Juzgado de Letras de Linares, que tuvo por deducida la demanda referida en contra de la Sociedad Embotelladora S.A.

C pueden concurrir en representación de la empresa ante autoridades administrativas por lo que dicha calidad será acreditada por esta Superintendencia.

24. Que, respecto del escrito y documentos acompañados, individualizados en el considerando anterior, estos serán incorporados al presente procedimiento sancionatorio y ponderados en la oportunidad que corresponda.

RESUELVO:

I. RECHÁCESE AMPLIACIÓN DE PLAZOS para la respuesta al requerimiento realizado mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-207-2019, solicitada mediante carta de fecha 05 de marzo de 2020, en virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, considerando el principio de economía procedimental y la entrega dentro de plazo de los antecedentes requeridos.

II. ACREDÍTESE las facultades de representación de don Marco Orellana Miranda, sobre Embotelladora Metropolitana S.A., dentro del plazo de 2 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado escrito de fecha 05 de marzo de 2020, así como escritos futuros provenientes de don Marco Orellana Miranda ante esta Superintendencia.

III. TÉNGASE por cumplido el requerimiento de información realizado mediante Resolución Exenta N° 4/ Rol D-207-2019, y respondido a través de carta presentada por el representante legal del titular, con fecha 09 de marzo de 2020. En consecuencia, se tiene por acreditada la calidad de representante legal de la empresa por parte de don Gustavo Braun Salinas, se tiene por cumplido el requerimiento de información relativo al derecho de aprovechamiento de aguas de la planta y se tendrá presente la personería otorgada por el titular a don Marcelo Gajardo López, doña Mónica Rivera Farías y doña Nicolh Pacheco Castro.

IV. TÉNGASE POR PRESENTADOS e incorporados al expediente sancionatorio los documentos señalados en el considerando 15 de la presente resolución, acompañados mediante escrito del titular, de fecha 09 de marzo de 2020.

V. TÉNGANSE POR PRESENTADA e incorporada al expediente sancionatorio la carta ingresada con fecha 12 de marzo de 2020, individualizada en el considerando N° 21 de la presente resolución.

VI. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Embotelladora Metropolitana S.A., domiciliado en calle Parinacota N° 340, comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Sociedad Agrícola Don Arturo S.p.A., representada por don José Llanos Rojas, Rol Único Tributario N° 76.360.347-4, domiciliada en Quinamávida S/N, comuna de Colbún, Región del Maule, casilla de correos N° 9 de Linares y a la Sociedad Turismo e Inversiones S.A., representada por don Alonso Aillon Flores, domiciliada en Quinamávida S/N, comuna de Colbún, Región del Maule, casilla de correos N° 60 de Linares



Firmado
digitalmente
por Gonzalo
Andrés Parot
Hillmer

Gonzalo Parot Hillmer

**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

FPT

Carta certificada:

- Representante legal de Embotelladora Metropolitana S.A., domiciliado en calle Parinacota N° 340, comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago.
- Sociedad Agrícola Don Arturo S.p.A., representada por don José Llanos Rojas, Rol Único Tributario N° 76.360.347-4, domiciliada en Quinamávida S/N, comuna de Colbún, Región del Maule, casilla de correos N° 9 de Linares.
- Sociedad Turismo e Inversiones S.A., representada por don Alonso Aillón Flores, domiciliada en Quinamávida S/N, comuna de Colbún, Región del Maule, casilla de correos N° 60 de Linares.

C.C.

- Oficina regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-207-2019